

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 185/2024**

**RECURRENTE: SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Directora General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	18595

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer la Directora General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo de diecinueve de septiembre del año en curso mediante el cual se admitió la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa inadvertido que la Directora General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no acompaña la documental que la acredita con tal carácter; sin embargo, en atención a la presunción prevista en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta. Asimismo, debe mencionarse que no se cuenta con ninguna prueba para negar la personalidad a la promovente, toda vez que de la página web oficial de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ se advierte que ostenta el cargo de Directoral General de Asuntos Jurídicos, lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue admitida la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintisiete siguiente,

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² En términos de la normatividad siguiente:

Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Artículo 204. La Dirección General de Asuntos Jurídicos se encarga de representar legalmente al Tribunal Electoral ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas para la defensa y salvaguarda de sus intereses, así como velar por el principio del autocontrol preventivo de los actos administrativos del Tribunal Electoral, a efecto de que las actuaciones de sus órganos y unidades se ajusten al marco normativo vigente.

Artículo 205. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades siguientes:

(...)

VIII. Representar legalmente los intereses del Tribunal Electoral conforme a los poderes que le otorgue la Presidencia;

(...)

³ <https://www.te.gob.mx/metabuscador/busquedas?palabra=aide&type=directorio>

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2024**

por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del treinta de septiembre al siete de octubre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete de octubre de este año, es evidente que el mismo es oportuno.

Domicilio y delegados. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados a las personas que indica en su escrito.

Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de la promovente de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que menciona, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la recurrente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado. Con copia simple del escrito de interposición del recurso, córrase traslado al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente al **Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2024**

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de interposición del recurso a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolomé Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 793/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 5639/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diez de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **104/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **185/2024**, interpuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conste.
LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 104/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 424186

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T16:33:54Z / 15/10/2024T10:33:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 3d 8d cb fb b8 d0 bb c5 4d 97 ad ca 54 c6 a4 94 9d 63 81 bb 59 41 64 4e 3d 89 32 12 f0 90 f1 ef ac 31 70 50 b6 2b 43 83 9d 80 bb 85 5e a8 ff 03 5e 72 1b 49 7d d2 9e c2 56 be 59 ec 7f ef ef 79 3f 9c b6 78 58 ec b3 18 77 eb 49 dd ab 65 7f 0b 6e b1 1f c8 ef b5 18 44 d2 8c 96 c2 91 d0 48 5c 3e ce 77 14 4b 85 c4 77 ac ed 20 25 00 2c 95 71 33 0b 1d 2d ba f6 bb bc b5 3d b1 55 42 e0 a6 df 80 e8 99 45 81 2e 1d 6a f6 50 29 31 3d 0f d6 49 18 80 02 58 f6 3b d1 fe c0 67 84 da 4e ec e0 1b f1 dc 9b da c8 b9 d2 24 cd b1 23 9d c9 1d a4 8f 5a 5f 75 f0 c5 b6 3c 43 ce eb 97 0f 94 5e 90 b4 4c 6c 2f 4b 28 4b ee ea 85 53 67 0a 70 5f 67 71 42 6b 54 f2 4a 5d 04 82 a2 61 2c 3e 4d 53 9c 6c bb 26 b6 c7 35 f5 34 cf 97 7d 8a 70 e6 0a fe af bc 3d 47 07 0b 74 b0 d1 e5 10 42 52 a0 df db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T16:36:53Z / 15/10/2024T10:36:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T16:33:54Z / 15/10/2024T10:33:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7662733			
	Datos estampillados	E2501C3392A7ECEB80E5F622C5F015594497E3DA3621BAB9A5F6D20311D6C744			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T05:11:30Z / 10/10/2024T23:11:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 dc 66 f7 3d 58 23 d3 76 d6 c7 31 17 46 ae 6a 9e 36 1b 50 63 1d f3 fa 9e 0f df f6 b8 83 5b 2d 38 b5 f8 30 d6 f0 99 dc 08 2c 1d 8b 2d 53 8c dd 13 56 51 a0 fe 53 a5 8e 82 2d 71 e3 fd a8 a8 0e 12 61 fd 4a 06 53 4e 6c 9f 17 3a 87 8d cc a7 49 d9 b2 fd 46 f0 39 db 6c 5a b5 20 f6 b1 7c e1 4f 78 11 8b 94 6c 0d 9c c6 92 59 9a 9b a2 38 10 ca a9 75 44 49 bb da 89 99 a3 c2 15 2a 8e 19 f6 41 b2 9f dd 3f 2c 5f 1c 4f ca e0 6b 5c 81 87 b2 64 3c 79 76 ba 2e f2 0a 9b b9 9d 2e d1 81 f8 d9 fd f3 c9 f4 1b 11 6c 79 6d 9d dc ed 38 66 37 c5 6f 71 7e 08 14 ba b8 aa 20 ab e1 b5 3a 7e 4f 84 0b b8 d5 24 2e 2a 23 14 80 27 af 6d 7f 1f ef ba 31 05 5e ca bb 23 27 bc 1e 81 90 36 ff e5 0b 50 7c 42 7c 49 cf 2a e5 ad 72 f9 a9 1c 09 f0 33 b4 29 a8 e6 b3 b0 9d 06 b3 57 05 d4 f1 b7 c9 13 59 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T05:11:35Z / 10/10/2024T23:11:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T05:11:30Z / 10/10/2024T23:11:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7654467			
	Datos estampillados	E8F301E62DA40D3EDE4E8045A23F098FCABC7A124648F721B0103F325BF7C60D			